

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRECE (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00118-00.
Demandante: CONSTRUIMOS EV S.A.S
Demandado: MUNICIPIO DE ARAUCA Y OTROS.

El despacho procederá a establecer el trámite a impartir dentro del presente asunto, para lo cual se tienen las siguientes,

I. CONSIDERACIONES:

Procederá el Despacho previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas este despacho decretara prueba de informe de oficio. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA DECRETAR PRUEBA DE OFICIO la siguiente información para que sea contestada por FIDUOCCIDENTE en el término de tres(03) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria, así:

1. Fecha del crédito leasing en favor del FIDEICOMITENTE a que hace referencia el numeral 3 del capítulo I bajo la denominación de " consideraciones y definiciones"
2. Monto o cuantía del crédito leasing a que nos referimos en el numeral anterior.
3. Plazo y condición resolutive a que se sujeto el mencionado crédito/leasing.
4. Si a la fecha o desde que fecha se canceló ese preciso y determinado crédito/leasing.
5. Si se han otorgados nuevos créditos bajo esta modalidad u otra , desde que fecha, montos y vencimientos.
6. Si a la fecha el fideicomitente se encuentra a paz y salvo por créditos concedidos que afecten el patrimonio autónomo del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración, fuente de pago y pagos.
7. Si FIDUOCCIDENTE administra el cien por ciento de todos los recursos de la ejecutada EMAAR y en caso negativo que porcentaje se envía directamente al ejecutado y en que cuenta se consigna.

Se le advierte a FIDUOCCIDENTE que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

SEGUNDO: ORDENA DECRETAR PRUEBA DE OFICIO la siguiente información para que sea contestada por la SUPERFINANCIERA en el termino de tres(03) dias a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria, así:

1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION de FIDUOCCIDENTE

TERCERO: ORDENA DECRETAR PRUEBA DE OFICIO la siguiente información para que sea contestada por la SUPERFINANCIERA Y SUPESOCIEDADES en el termino de tres(03) dias a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria, así

1. EXPRESAR si una sociedad fiduciaria puede administrar el cien por ciento de todos los recursos de una sociedad; en caso negativo hasta que porcentaje puede administrar y si existe sanciones cuando se incumple esta situación.

Se le advierte a SUPERSOCIEDADES Y SUPERFINANCIERA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria elaborar los oficios y enviarlos a en los términos del artículo 11 del decreto 806 del año 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 392.**

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó Edgar García - Edyeha:.

Firmado Por:

**Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2020 - 00118 - 00.
Demandante: CONSTRUIMOS EV S.A.S
Demandado: MUNICIPIO DE ARAUCA Y OTROS.

Código de verificación:

46fd06206b754ecc4494eff17853e26b14dee76b3d65762c2a2b1aa6f76328eb

Documento generado en 13/12/2021 07:02:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>